



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2023-CM/MPH

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria del 06 de diciembre 2023.

#### VISTO:

El Dictamen N° 02-2023/CADSYM-MPH., de fecha de recepción 01 de diciembre de 2023, de la Comisión de Asuntos de Desarrollo Social y la Mujer del Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, que aprueba la propuesta de Ordenanza Municipal para Prevenir, Sancionar y Erradicar el Acoso Político contra las Mujeres en la Jurisdicción Territorial de la Provincia de Huancavelica; propuesta presentada por la regidora Elsa Riveros Bujaico, a través del Oficio N° 71-2023/MPH-CM-RP de fecha 13 de octubre de 2023.

#### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política establece en su artículo 2°, inciso 17, que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a la ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum. Asimismo, de conformidad con el artículo 31° del mismo cuerpo normativo modificado por el artículo único de la Ley N° 28480, toda persona tiene derecho a elegir y ser elegida, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la Ley Orgánica;

Que, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), en el artículo 7° señala la obligación de los Estados de adoptar las medidas apropiadas para garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, el derecho a participar en la vida política y pública del país. Esta Convención enarbola el derecho a la no discriminación, garantizando el ejercicio y goce de los derechos humanos en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres. Y obliga a tomar medidas específicas a favor de la participación social, económica y política y el derecho de las mujeres rurales;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), compromete al Estado peruano a tomar medidas de carácter legal, a distintos niveles de decisión, para prevenir actos discriminatorios de violencia;

Que, la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983, establece en su artículo 2°, se entiende por discriminación cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra, en concordancia con lo establecido en las Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano. El artículo 4°, inciso 1 dice que el rol del Estado es "Promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación". El artículo 6°, inciso a), precisa que el Estado debe "Promover y garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático";

Que, la Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP., establece entre sus objetivos prioritarios: i) Reducir la violencia hacia las mujeres; (...) ii) Garantizar el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones; y (...) iii) Reducir la incidencia de los patrones socioculturales discriminatorios en la población;

Que, la Ley 31155 Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política, prevé las acciones institucionales para prevenir y erradicar el acoso a las mujeres en la vida política; y señala en su artículo 5°, numeral 5.5. Las acciones que los Gobiernos Locales deben efectuar: "a) Formular normas y políticas en el ámbito de sus competencias para identificar, prevenir, atender y sancionar el acoso contra las mujeres en la vida política; y b) Adecuar o actualizar su normativa mediante ordenanzas, resoluciones, reglamentos y manuales de organización y funciones o cualquier otro instrumento legal incorporando los actos que constituyen faltas administrativas de acoso contra las mujeres en la vida política"; artículo 7°. "Toda institución pública u organización política está obligada a promover el establecimiento de requisitos idóneos, necesarios y proporcionales que permitan el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en condiciones de igualdad;

Que, la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y los integrantes del grupo familiar, señala que la violencia contra las mujeres puede ocurrir en el ámbito público o privado;



Que, el Decreto Supremo 005-2022-MIMP., que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, reconoce modalidades de violencia de género en el ámbito público, como el acoso político;

Que, en estudios realizados a candidatas regionales en las elecciones del 2014, por CMP Flora Tristán y el Jurado Nacional de Elecciones, da cuenta que 3 de cada 10 candidatas vivieron situaciones de acoso político durante su campaña. Y en el estudio realizado por la Campaña Somos la Mitad, Queremos Paridad sin acoso, a las mujeres autoridades del periodo 2014-2018, arrojó el resultado que el 63% de las entrevistadas vivió situaciones de acoso político;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) realizó un estudio en el año 2018 titulado "Acoso político en mujeres candidatas y autoridades elegidas en las elecciones municipales y regionales de 2014 y elecciones generales de 2016", en 4 regiones del país, incluyendo Lima Metropolitana, donde el 88.8% de las encuestadas reveló que las mujeres habrían sido víctimas de acoso político, en forma psicológica, física o sexual; y en el 46.7% de los casos, el agresor fue la mayor autoridad de un gobierno municipal, el alcalde;

Que, el JNE elaboró un informe de casos de acoso político en la campaña para las elecciones congresales 2020, donde resultó que el 52% de las mujeres candidatas encuestadas expresaron haber tenido que enfrentar una situación de acoso político;

Que, la Red Regional de Mujeres Autoridades de Huancavelica, (REMARH), base de la Red Nacional de Mujeres Autoridades Locales y Regionales del Perú (RENAMA), está trabajando conjuntamente con el Movimiento Manuela Ramos en la difusión de la Ley 31155 y así como en la identificación de casos de acoso político, como evidencias sobre la necesidad de contar con normatividad regional y protocolos de atención de esta afectación de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y a su participación política en condiciones de igualdad. Es necesario adoptar acciones afirmativas o medidas especiales de carácter temporal para generar y aumentar la participación política de las mujeres en los espacios municipales y regionales, las mismas que tienen que ser más difundidas y promovidas, a fin de comprender su importancia y necesidad, como elemento primordial en el derecho a la participación política y a la igualdad sin discriminación para las mujeres de la Región Huancavelica;

Que, mediante el Oficio N° 71-2023/MPH-CM-RP., de fecha 13 de octubre de 2023, la regidora Elsa Riveros Bujaco, remite la propuesta de Ordenanza Municipal para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político contra las mujeres en la jurisdicción territorial de la provincia de Huancavelica, para su revisión, aprobación en las instancias correspondientes, y consiguientemente su implementación por las áreas competentes;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 412-2023-GAJ/MPH., de fecha 07 de noviembre de 2023, declara viable la propuesta de la "Ordenanza Municipal para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político contra las mujeres en la jurisdicción territorial de la provincia de Huancavelica", en atención al Oficio N° 71-2023/MPH-CM-RP; una vez formalizado el dictamen correspondiente de la Comisión de Asuntos de Desarrollo Social y la Mujer, disponer la remisión del presente expediente administrativo a sesión de Concejo Municipal, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones señaladas en el artículo 9, numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que prescribe "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, a través del Informe N° 1105-2023-GDS/MPH., de fecha 09 de noviembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Social, previa evaluación y recomendaciones, declara viable la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político contra las mujeres en la jurisdicción territorial de la provincia de Huancavelica, para su aprobación en sesión de Concejo Municipal;

Que, mediante Carta N° 277-2023-GM/MPH., de fecha de recepción 10 de noviembre de 2023, el despacho de Gerencia Municipal, remite la documentación a la Presidenta de la Comisión de Asuntos de Desarrollo Social y la Mujer del Concejo Municipal, solicitando emitir el dictamen correspondiente, sobre la propuesta de "Ordenanza Municipal para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político contra las mujeres en la jurisdicción territorial de la provincia de Huancavelica", en atención al Oficio N° 71-2023/MPH-CM-RP; consiguientemente para ser elevado a Sesión de Concejo para su consenso respectivo;

Que, a través del Dictamen N° 02-2023/CADSYM-MPH., de fecha de recepción 01 de diciembre de 2023, la Comisión de Asuntos de Desarrollo Social y la Mujer del Concejo Municipal, aprueba la propuesta de la "Ordenanza Municipal para Prevenir, Sancionar y Erradicar el Acoso Político contra las Mujeres en la Jurisdicción Territorial de la Provincia de Huancavelica", en atención al Oficio N° 71-2023/MPH-CM-RP., documento de gestión pública, técnico y normativo, cuyo objetivo es establecer mecanismos para la prevención, sanción y erradicación del acoso político contra las mujeres, y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos en igualdad y libre de violencia en la vida política de las mujeres, la Sub Gerencia de la Mujer de la Municipalidad, será el encargado de la elaboración e implementación del Plan Provincial de prevención de acoso político y registrar los casos, con conocimiento del observatorio regional; asimismo, incorporará en su Plan de Trabajo anual, otros instrumentos de gestión y realizará ajustes y modificaciones a las normas administrativas, operativas y disponer la creación de un Sub Grupo de Trabajo sobre Acoso Político, en la instancia Provincial de Concertación, creada en el marco de la Ley N° 30364; por lo que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; y eleva el presente dictamen al pleno de Concejo Municipal, para su debate y aprobación correspondiente;

Que, es necesario realizar acciones afirmativas para generar y aumentar la participación política de las mujeres en los espacios municipales, las mismas que tienen que ser más difundidas y promovidas, a fin de comprender su importancia y necesidad, como elemento primordial en el derecho a la participación política y a la igualdad sin discriminación de las mujeres dentro de la jurisdicción territorial de la provincia de Huancavelica;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos y de conformidad al numeral 8 del artículo 9º, numeral 3 y 5 del artículo 20º, y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad de votos en sesión ordinaria del día 06 de diciembre de 2023, aprobó la siguiente:



## ORDENANZA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR EL ACOSO POLÍTICO CONTRA LAS MUJERES EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE HUANCAMELICA

### **Artículo Primero.- Objeto:**

Reconocer, como una problemática de urgente atención la prevención y atención del acoso político contra las mujeres en la provincia de Huancavelica.

Reconocer el acoso político como una expresión de la violencia de género hacia las mujeres de urgente atención.

El objeto de la presente norma es establecer mecanismos para la prevención, sanción y erradicación del acoso político contra las mujeres, a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos en pie de igualdad y libre de violencia.

### **Artículo Segundo.- Definición:**

El Acoso Político, es cualquier conducta que se ejerce contra una o varias mujeres por su condición de tal, realizada por persona natural o jurídica, en forma individual o grupal, de manera directa, a través de terceros, o haciendo uso de cualquier medio de comunicación o redes sociales y que tenga por objeto menoscabar, discriminar, anular, impedir, limitar, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

**Artículo Tercero.- Disponer**, que el ámbito de aplicación de la presente ordenanza comprende la jurisdicción territorial de la provincia de Huancavelica, a:

- Mujeres autoridades, desde que son elegidas por voto popular y durante todo el periodo de su mandato.
- Se aplica también a autoridades mujeres (alcaldesas y regidoras) de los Centros Poblados de la provincia de Huancavelica.
- Mujeres candidatas a cargos políticos de representación por elección popular en los niveles local, desde su designación en las elecciones internas de su respectiva organización o alianza política, conforme lo establece la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias.
- Mujeres funcionarias que, por designación, desempeñan cargos políticos en funciones ejecutivas en el nivel local, desde la fecha de la emisión de la resolución correspondiente.
- Mujeres autoridades comunales que, por elección de sus comunidades campesinas o comunidades nativas, ejercen cargos directivos comunales, desde que son elegidas de acuerdo a las normas pertinentes.
- Mujeres militantes de organizaciones políticas, las elegidas para el ejercicio de cargos directivos de las organizaciones políticas, así como representantes oficiales de organizaciones políticas, de organizaciones sindicales, de organizaciones sociales de base, de colegios profesionales, de organizaciones estudiantiles o juveniles, de organizaciones indígenas, amazónicas y andinas, y de otras organizaciones sociales, sean o no personas jurídicas sin fines de lucro que han formalizado la decisión de su organización para reconocerla como su representante oficial.

### **Artículo Cuarto.- Constituyen actos de Acoso Político contra las mujeres:**

- Evitar por cualquier medio que las mujeres asistan a actividades que impliquen el ejercicio de sus derechos políticos en igualdad de condiciones, salvo las restricciones de ley.
- Restringir el uso de la palabra impidiendo el derecho de participación política en condiciones de igualdad, según la normativa vigente.
- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupa impidiendo su ejercicio en condiciones de igualdad.
- Excluir, limitar o impedir el ejercicio de los derechos políticos a causa del estado de embarazo, parto, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada de acuerdo con la normativa aplicable.
- Divulgar imágenes o mensajes a través de medios de comunicación o redes sociales que transmitan y/o reproduzcan relaciones de desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.
- Dar a conocer información, con fines políticos, de la vida personal y privada que carezca de interés público.
- Que se obligue a las mujeres a realizar actividades y tareas que no son de su cargo y que responden a visiones simplistas de género, es decir, a estereotipos de género y pensamientos comunes de lo que es considerado "ser mujer".
- Que una autoridad superior entregue responsabilidades o tareas que no le permita a la mujer en función pública, desarrollar y presentar todos los resultados necesarios a la función política por la cual fue elegida.
- Entregar a las mujeres, ya sea candidatas, autoridades elegidas o en ejercicio, información falsa, confusa o inexacta, que la obliguen a realizar de manera errónea o incompleta sus funciones.
- Evitar con cualquier acción que las mujeres que estén en función pública asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias a cualquier otra actividad, para evitar la toma de decisiones, la participación o el uso de la palabra en igualdad de condiciones con sus demás pares.
- Evitar el retorno al cargo de una mujer en función pública cuando ésta hace uso de una licencia con justificación.
- Limitar el uso de la palabra en sesiones o reuniones, así como su participación en comisiones, comités u otros espacios que tienen que ver con su cargo y con la reglamentación aprobada.
- Limitar o impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en el ejercicio de la función pública, en cargos por elección o designación, bien sea para debatir, participar y promover iniciativas para el desarrollo de la ciudad, entre otros o de mujeres que hayan sido elegidas de acuerdo a procedimientos y normas pertinentes.
- Difundir publicidad electoral denigrante según la infracción contemplada en el artículo 7º de la Resolución N° 306-2020-JNE o las que modifiquen o sustituyan.

**Artículo Quinto.- Encargar**, a la Sub Gerencia de la Mujer de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, la elaboración e implementación de un Plan Provincial de Prevención, Atención y Sanción del Acoso Político y de Registro de Casos a Nivel local, y enviar periódicamente esta información al Observatorio Regional de la Violencia y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

**Artículo Sexto.- Disponer**, a la Sub Gerente de la Mujer, Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, la coordinación con las gerencias o áreas vinculadas, los procesos participativos con organizaciones de la sociedad civil, para que diseñen e implementen



campañas de difusión y de sensibilización frente al acoso político que afecta la participación política igualitaria de las mujeres. Se incluye la articulación con los medios de comunicación para el cumplimiento con la emisión de mensajes en la franja educativa conforme lo dispone el artículo 46° de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**Artículo Séptimo.- Autorizar**, a las entidades involucradas en el alcance de la presente Ordenanza Municipal, a realizar los ajustes y modificaciones normativas, administrativas y operativas necesarias y/o la aprobación de otros instrumentos de gestión para su implementación.

**Artículo Octavo.- Disponer**, que la Sub Gerencia de la Mujer y la Gerencia de Desarrollo Social, incorpore en su Plan de Trabajo Anual u otros instrumentos de gestión, programas de desarrollo de capacidades dirigidos a mujeres lideresas y autoridades de la región, sobre temas referidos a gestión pública, democracia, derechos humanos, entre otros que contribuyan en la formación y desarrollo de capacidades de las mujeres en la provincia.

**Artículo Noveno.- Disponer**, la creación de un Sub Grupo de Trabajo sobre Acoso Político, en la Instancia Provincial de Concertación creada en el marco de la Ley N° 30364, que permita a las entidades públicas involucradas realizar acciones de coordinación y articulación con actores públicos, y de la sociedad civil para la implementación de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Décimo.- Derogar**, las Ordenanzas Municipales y toda normativa municipal, que contravengan a la presente disposición.

**Artículo Décimo Primero.- Encargar**, su publicación y difusión de la presente Ordenanza a la Unidad de Imagen Institucional y a la Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, bajo responsabilidad funcional.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Distribución:  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Desarrollo Social.  
Sub Gerencia de la Mujer.  
Unidad de Informática.  
Unidad de Imagen Institucional.  
Sala de Regidores.  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUANCVELICA  
*Toribio W. Castro Cornejo*  
ALCALDE

